



Resolución Directoral N° 00150-2021-SENACE-PE/DEIN

Lima, 26 de octubre de 2021

VISTOS: (i) el Trámite T-MEIAD-00210-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, por medio del cual Terminal Internacional del Sur S.A. presentó la solicitud de evaluación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Remodelación y Ampliación del Sistema de Almacenamiento y Embarque de Mineral Concentrado en el Terminal Marítimo de Matarani”, y, (ii) el Informe N° 01034-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la Autoridad Ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) es el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA;

Que, conforme el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de los proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, los procedimientos administrativos de modificación del EIA-sd y EIA-d se sujetan a las etapas y plazos máximos señalados en los artículos del 51 al 55, pudiendo aplicárseles mecanismos de participación ciudadana distintos a los requeridos para un proyecto nuevo de la misma categoría, en función de las características y alcance de la modificación planteada, conforme a lo que establezca el reglamento de la materia;

Que, luego de analizada la información presentada por Terminal Internacional del Sur S.A., se identificó que la totalidad de observaciones no habían sido levantadas ; por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante Auto Directoral N°00330-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 15 de setiembre de 2021, sustentado en el Informe N° 00863-2021-SENACE-PE/DEIN, se requirió a Terminal Internacional del Sur S.A. cumpla con presentar información complementaria para subsanar las observaciones que se mantenían como no absueltas, bajo apercibimiento de desaprobar el estudio ambiental;

Que, como resultado de la evaluación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Remodelación y Ampliación del Sistema de Almacenamiento y Embarque de Mineral Concentrado en el Terminal Marítimo de Matarani*”, presentada por Terminal Internacional del Sur S.A, se elaboró el Informe N° 01034-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de octubre de 2021, en cuyos fundamentos y alcances se certifica la viabilidad ambiental del proyecto en su integridad;

Que, el Informe N° 01034-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de octubre de 2021 forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*Remodelación y Ampliación del Sistema de Almacenamiento y Embarque de Mineral Concentrado en el Terminal Marítimo de Matarani*”, presentada por Terminal Internacional del Sur S. A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 01034-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 octubre de 2021, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Terminal Internacional del Sur S. A. se encuentra obligada a cumplir con los términos, las obligaciones y compromisos asumidos en la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*Remodelación y Ampliación del Sistema de Almacenamiento y Embarque de Mineral Concentrado en el Terminal Marítimo de Matarani*”, así como con lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, el Informe N° 01034-2021-SENACE-PE/DEIN que la sustenta; y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- Terminal Internacional del Sur S. A. se encuentra obligada a cumplir con los compromisos que se derivan de las opiniones técnicas favorables que emitieron como parte del procedimiento de evaluación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*Remodelación y Ampliación del Sistema de Almacenamiento y Embarque de Mineral Concentrado en el Terminal Marítimo de Matarani*”.

Artículo 4.- La aprobación de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “*Remodelación y Ampliación del Sistema de Almacenamiento y Embarque de Mineral Concentrado en el Terminal Marítimo de Matarani*”, no autoriza por sí misma el inicio de las actividades referidas en éste, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el cual se plantean las actividades. Para el inicio y desarrollo de las actividades que comprende el proyecto, Terminal Internacional del Sur S. A. deberá obtener las licencias, permisos y autorizaciones establecidos en el marco normativo vigente al momento de la ejecución de dichas actividades, así como el derecho a usar el terreno superficial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Terminal Internacional del Sur S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia en formato digital de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua; el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Autoridad Portuaria Nacional; el Ministerio de la Producción; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú; y a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Remitir copia en formato digital de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de Entidad de Fiscalización Ambiental, responsable de la supervisión y fiscalización de los compromisos ambientales establecidos en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 8.- Remitir copia en formato digital de la Resolución Directoral a emitirse y del expediente del procedimiento administrativo a la a Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 9.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace